

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de Febrero de 2022.-

**VISTO:**

La actuación n° **4021/12**, iniciada bajo Identidad Reservada y en la cual se cuestionó la sanción del Decreto n° 260/GCABA/2012<sup>[1]</sup> modificado por el Decreto n° 409/GCABA/2018<sup>[2]</sup>, mediante el cual se crearon las “Subgerencias Operativas de Enfermería” y su incorporación en las estructuras de los Hospitales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la Resolución n° **443/19**, en ella recaída.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.- Antecedentes**

En el marco de la referida actuación, esta Defensoría del Pueblo dictó la Resolución n° **443/19** -incorporada a fs. 69/81 y acompañada a la presente-, por la cual solicitó “... a la *Comisión Paritaria Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tome intervención conforme a sus competencias - art. 14 inc. c) del Convenio Colectivo- con relación al conflicto suscitado por la cobertura de los cargos de Subgerentes Operativos de Enfermería en los hospitales públicos de la ciudad, a efectos que se dé cumplimiento al art. 6° del Decreto n° 684/09 y modificatorios...*”.

Cabe referir que la problemática radica en el mecanismo de cobertura de las Subgerencias Operativas de Enfermería en los Hospitales Públicos, las cuales habrían sido cubiertas sin el procedimiento de selección correspondiente, conforme surge de la Resolución recaída en el presente trámite.

Asimismo, en el marco de los presentes actuados existen pedidos de informes dirigidos a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, los cuales no recibieron respuesta (E.E. n° 2017-20209550-MGEYA-MGEYA). En particular se requirió que se informe: “... 1.- Si se designaron Subgerentes Operativos de Enfermería en todos los Hospitales de la Ciudad, detallando en cada caso si se trata de designaciones transitorias o

*definitivas. 2.- Si se llamó a concurso público y abierto para cubrir los cargos de Subgerentes Operativos de Enfermería que poseen designaciones transitorias o que están vacantes. 3.- Si se aprobaron las estructuras organizativas del personal de enfermería, con dependencia de la Subgerencia Operativa de Enfermería de cada nosocomio..." (fs. 59).*

En respuesta a la recomendación formulada, y mediante Informe n° IF-2020-14231495-GCABA-DGRELLAB, la Dirección General de Relaciones Laborales, en su carácter de representante del Poder Ejecutivo en la Comisión Paritaria Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales, señaló que la Comisión de Interpretación y aplicación de relaciones laborales del Convenio Colectivo de Trabajo no cuenta con suficientes facultades para tratar asuntos atinentes a la cobertura total de las Subgerencias Operativas de Enfermería en el modo que recomienda la resolución realizada por esta Defensoría del Pueblo (fs. 138/139).

No obstante lo expuesto y sin ingresar a analizar las competencias de dicha Comisión dado que no es el objeto del reclamo iniciado en la presente actuación, corresponde que este Órgano Constitucional se expida sobre el caso particular.

## **II.- Normativa aplicable**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispone en su art. 43 que *“La Ciudad (...) Garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional. Se reconocen y organizan las carreras por especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público abierto...”*.

La Ley n° 471<sup>[3]</sup> (según texto consolidado Ley n° 6.347<sup>[4]</sup>) de esta Ciudad, establece, en su art. 2º, *“... Las relaciones de empleo público (...) con sujeción a los siguientes principios: a. Ingreso por concurso público abierto. b. Transparencia en los procedimientos de selección y promoción. c. Igualdad de trato y no discriminación...”*. Además, la norma refiere que *“... El*



*ingreso se formaliza mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto de conformidad con las reglas que se establezcan por vía reglamentaria” (art. 6°).*

Asimismo, la ley mencionada contempla que “... *Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen derecho a: a. condiciones dignas y equitativas de labor (...) c. desarrollar una carrera administrativa, que le posibilite el desarrollo personal y profesional, con un equipamiento conforme a la tecnología moderna. d. la igualdad de oportunidades en la carrera administrativa y a la no discriminación por razones de sexo (...) ñ. la estabilidad en el empleo, en tanto se cumplan los requisitos establecidos por la presente Ley para su reconocimiento y conservación...*” (art. 9°).

En el mismo orden, se encuentran normados los principios que rigen la carrera administrativa: “... *a. jerarquización de la carrera administrativa y de los trabajadores, b. progreso en la carrera administrativa a través de mecanismos transparentes de selección y concursos, c. igualdad de oportunidades y de trato (...) g. acceso a los niveles jerárquicos de conducción, en los términos previstos en el inciso c del presente artículo...*” (art. 45); y en lo atinente al Régimen Gerencial, estipula que “... *El Poder Ejecutivo reglamentará un régimen gerencial para los cargos más altos de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la base de los siguientes criterios: a. ingreso por riguroso concurso público abierto de antecedentes y oposición...*” (art. 48).

A modo de referencia, cabe señalar también, que entre los considerandos del Decreto n° 684 /GCABA/2009<sup>[5]</sup> -y modificatorios- del Régimen Gerencial para la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surge que para asegurar el cumplimiento de las exigencias legales descriptas en el párrafo precedente debe establecerse “... *un procedimiento de concursos sustentado en los principios de transparencia, idoneidad, mérito y capacitación, con el objetivo de asegurar la máxima profesionalización de dichos cargos...*”.

Puede observarse que el art. 6° -sustituido por el art. 4° del Decreto n° 571/GCABA/2011<sup>[6]</sup>- del Decreto n° 684/GCABA/2009 -y modificatorios- es el que otorga carácter excepcional a



las designaciones que se formulen en forma transitoria, ya que autoriza a la entonces Secretaría de Recursos Humanos del ex Ministerio de Hacienda, a disponer “... *la cobertura transitoria de los cargos gerenciales, su duración y a fijar el plazo dentro del cual deberán convocarse los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para la cobertura de los mismos.*” Cabe destacar que dicha facultad actualmente recae en el Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto n° 119/GCABA/2018<sup>[7]</sup>.

A partir del cambio de estructura de la Administración, y que se estableció que correspondía al entonces Ministerio de Economía y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en el diseño e implementación de las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dictó la Resolución n° 3.749/GCABA/MEFGC/2019<sup>[8]</sup> -y modificatorias- mediante la cual se aprobaron las disposiciones generales aplicables al Régimen Gerencial de la Administración Pública de esta Ciudad (Anexo I del Informe n° IF-28336679-GCABA-MEFGC/19) y el procedimiento de selección para los cargos del Régimen Gerencial (Anexo II del Informe n° IF-28336858-GCABA-MEFGC/19) (arts. 1° y 2°, respectivamente).

La citada Resolución n° 3.749/GCABA/MEFGC/2019 -y modificatorias- establece en su Anexo I, que “*El personal designado con carácter transitorio en cargos del Régimen Gerencial estará sujeto a evaluaciones de desempeño conforme se establezca en la normativa aplicable. Ante el supuesto de una evaluación negativa cesarán automáticamente en el cargo en que hubieran sido designados, debiendo la autoridad que oportunamente los designara, dictar a dichos efectos, el acto administrativo correspondiente, a solicitud de la máxima autoridad de la jurisdicción de la cual depende el respectivo cargo*” (art. 10).

Y, en su Anexo II, dispone que: “*Los procesos de selección para la cobertura de cargos de Régimen Gerencial de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, - en adelante, y de manera indistinta, ‘el proceso’ o ‘los procesos’-, se llevarán a cabo mediante concursos públicos, abiertos de antecedentes y oposición, cuyo fin será comprobar*



*y valorar la idoneidad, habilidades y aptitudes de los candidatos para cubrir los cargos, de acuerdo con las acciones requeridas a la función gerencial exigida en la estructura respectiva” (art. 1º).*

En este punto de análisis, cabe recordar también las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual reza que “... *Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos...*”, así como lo estipulado en el art. 36 y concordantes de la Ley nº 3<sup>91</sup> (según texto consolidado Ley nº 6.347) de esta Ciudad.

En ese orden, el art. 2º de la Ley nº 3 mencionada, que regula el funcionamiento de esta Defensoría del Pueblo, establece que “*Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local. Quedan comprendidos también los actos de naturaleza administrativa de los poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de control*”.

Asimismo, dispone en su art. 32, que “*Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación*”.

### **III.- Conclusión**

El cuadro fáctico muestra una situación generalizada respecto a la designación en los cargos de Subgerentes Operativos de Enfermería en los nosocomios de la jurisdicción, la que



resulta contraria a lo establecido tanto por la propia Constitución local, la Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como el mismo Decreto n° 260/GCABA/2012 -y modificatorios-. Justamente, este último -en sus considerandos- hace alusión al Decreto n° 684/GCABA/2009 -y modificatorios-, reglamentario del Régimen Gerencial para los más altos cargos de la Administración Pública previstos en el art. 48 de la Ley n° 471 (según texto consolidado Ley n° 6.347) de esta Ciudad.

De la lectura conglobada de las normas de distinto rango enunciadas surge el principio básico y fundamental de acceso a la administración pública -entre los que se incluye el Régimen Gerencial- mediante un procedimiento de selección basado en un concurso público y abierto, destinado a garantizar la designación en la función en observancia a criterios de idoneidad, habilidad y aptitud mediante un mecanismo que debe guiarse por principios de transparencia e igualdad de condiciones respecto de los/as postulantes.

Estas mismas líneas argumentativas son tomadas en los considerandos del Decreto n° 684 /GCABA/2009 -y modificatorios-, cuando menciona que “... *es menester instrumentar un régimen gerencial que asegure el cumplimiento de dichas exigencias legales, estableciendo un procedimiento de concursos sustentado en los principios de transparencia, idoneidad, mérito y capacitación, con el objetivo de asegurar la máxima profesionalización de dichos cargos...*”.

Sin embargo, la Administración ha hecho un uso excesivo de la potestad que se arrogó mediante el Decreto en cuestión, designando en forma transitoria por extensos períodos los cargos de Subgerentes Operativos de Enfermería en los hospitales que se encuentran bajo su órbita; y por lo tanto incumple con la determinación de un plazo dentro del cual debieran sustanciarse los respectivos concursos públicos y abiertos como menciona el art. 6° -sustituido por el art. 4° del Decreto n° 571/GCABA/2011- del Decreto n° 684/GCABA/2009 -y modificatorios-.



Por último, cabe mencionar que la Administración ha incumplido las obligaciones que impone la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6.347), obstaculizando el ejercicio de las funciones constitucionalmente asignadas a este Organismo. En consecuencia, corresponde estar a las constancias aportadas por el denunciante y expedirse sobre el fondo de la cuestión.

Como corolario de lo expuesto, corresponde solicitar a los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Salud, ambos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al conflicto suscitado por la cobertura de los cargos de Subgerentes Operativos de Enfermería en los hospitales públicos de la jurisdicción, dar cumplimiento al art. 6º -sustituido por el art. 4º del Decreto nº 571/GCABA/2011- del Decreto nº 684/GCABA/2009 -y modificatorios- y, recomendar a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos que arbitre los medios necesarios a fin de brindar la información oportunamente requerida en el marco del Expediente Electrónico nº EE-2017-20209550-MGEYA-MGEYA.

#### **IV.- Cumplimiento de la presente Resolución**

Como es de público conocimiento se viven días de total excepcionalidad a raíz de la declaración de la pandemia por el nuevo coronavirus (Covid-19). Ninguna duda cabe del esfuerzo realizado por el Estado -en todos sus niveles- para proteger a sus ciudadanos/as. Al respecto, no resulta ocioso resaltar el importante rol que está cumpliendo este Órgano Constitucional dentro de dicho contexto.

Cabe decir también que, los problemas individuales y/o colectivos de los/as vecinos/as de esta Ciudad continúan de la misma forma que su derecho a requerir de las autoridades una solución a sus necesidades, más aún cuando la Administración local continúa trabajando adaptada a las nuevas condiciones que exigen las circunstancias actuales y que las obligaciones impuestas por la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6.347) a esta Defensoría del Pueblo continúan en plena vigencia.



Por lo expuesto y sin desconocer el contexto de emergencia descripto, se solicita que el cumplimiento de lo requerido en la presente Resolución, se realice en el marco del desempeño estricto de todas las medidas y/o precauciones tendientes a garantizar la salud de los/as trabajadores/as de los organismos requeridos.

**POR TODO ELLO:**

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

- 1)** Recomendar a los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud, ambos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Martín Mura y doctor Fernán Quirós, respectivamente, tengan a bien arbitrar los medios pertinentes a fin de dar cumplimiento al art. 6º -sustituido por el art. 4º del Decreto nº 571/GCABA/2011- del Decreto nº 684 /GCABA/2009 -y modificatorios- con relación al conflicto suscitado por la cobertura de los cargos de Subgerentes Operativos de Enfermería en los hospitales públicos de la jurisdicción. Se acompaña copia de la Resolución nº **443/19** oportunamente dictada en el presente trámite.
  
- 2)** Recomendar a la Directora General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada Cecilia María Klappenbach, arbitre los medios necesarios a efectos de brindar respuesta al Expediente Electrónico nº EE-2017-20209550-MGEYA-MGEYA.
  
- 3)** Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado Ley nº 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [\[10\]](#).





4) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 403

PDHL/CORT/mag

co-abda/COCF/CEAL

gd/ea/SOADA/CEAL

MIm/MAER/COMESA

## **NOTAS**

1. [^](#) Decreto n° 260/GCABA/2012, sancionado el día 6 de junio de 2012, y publicado en el Boletín Oficial n° 3.931 del 13 de junio de 2012.
2. [^](#) Decreto n° 409/GCABA/2018, sancionado el día 5 de diciembre de 2018, y publicado en el Boletín Oficial n° 5.515 del 10 de diciembre de 2018.
3. [^](#) Ley n° 471, sancionada el día 5 de agosto de 2000, promulgada con fecha 8 de septiembre de 2000, y publicada en el Boletín Oficial n° 1.026 del 13 de septiembre de 2000.
4. [^](#) Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
5. [^](#) Decreto n° 684/GCABA/2009, sancionado el día 5 de agosto de 2009, y publicado con fecha 10 de agosto de 2009.
6. [^](#) Decreto n° 571/GCABA/2011, sancionado el día 3 de noviembre de 2011, y publicado con fecha 9 de noviembre de 2011.
7. [^](#) Decreto n° 118/GCABA/2018, sancionado el día 26 de abril de 2018, y publicado en el Boletín Oficial n° 5.363 del 27 de abril de 2018.
8. [^](#) Resolución n° 3.749/GCABA/MEFGC/2019, sancionada el día 12 de septiembre de 2019, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.700 de fecha 16 de septiembre de 2019
9. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
10. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no



*son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.*



**María Rosa Muñós**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

Visados

2021/11/11 15:42:52 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2021/11/15 08:58:25 - stejera - Silvana Tejera - SILVANA TEJERA COPLYN PDHL

2021/11/16 00:24:54 - magonzalez - María América Gonzalez - PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS LABORALES

2021/11/29 14:45:55 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



**María Rosa Muñoz**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

**Resolucion Nro: 74/22**

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS